

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA PROFECO”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LICENCIADA LORENA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ Y, POR LA OTRA, EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL IMPI”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL MARGÁIN GONZÁLEZ, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece que la tarea del desarrollo y del crecimiento corresponde a todos los actores, todos los sectores y todas las personas del país. En la consecución de los objetivos y Metas Nacionales previstos en el Plan Nacional de Desarrollo es necesario emprender acciones transversales como mecanismo para asegurar un mejor resultado en el propósito de transformar a México.

El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece en la estrategia 4.7.5 lo siguiente:

“Proteger los derechos del consumidor, mejorar la información de mercados y garantizar el derecho a la realización de operaciones comerciales claras y seguras.

Líneas de acción:

- *Modernizar los sistemas de atención y procuración de justicia respecto a los derechos del consumidor.*
- *Desarrollar el Sistema Nacional de Protección al Consumidor, que integre y coordine las acciones de los gobiernos, poderes y sociedad civil, para que el ciudadano cuente con los elementos necesarios y haga valer sus derechos en cualquier circunstancia.*
- *Fortalecer la Red inteligente de Atención al Consumidor como un medio para que el Estado responda eficientemente a las demandas de la población.*
- *Establecer el Acuerdo Nacional para la Protección de los Derechos de los Consumidores, buscando una mayor participación y compromiso de los actores económicos en torno a las relaciones comerciales.”*

II. La importancia de los consumidores en la dinámica del mercado nacional es evidente, al sumar el gasto de consumo de los hogares mexicanos durante el año 2012

un total de 4.5 billones de pesos, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Gastos de los Hogares (ENGASTO) 2012 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). El gasto de los consumidores mexicanos es esencial para el crecimiento sostenido de la Economía.

III. A la promoción de los derechos y la construcción de la cultura del consumidor, en principio debe concurrir todo agente económico y toda autoridad involucrada en la regulación de la actividad económica que incida en los productos y servicios a disposición de los consumidores.

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA PROFECO":

I.1 Que de conformidad con el artículo 20 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, es un organismo público descentralizado de servicio social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con funciones de autoridad administrativa encargado de promover y proteger los derechos e intereses del consumidor y procurar equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.

I.2 Que de conformidad con lo establecido en el artículo 24, fracciones I, II, IV, VII, IX y XII de la Ley Federal de Protección al Consumidor, tiene facultades para promover y proteger los derechos del consumidor, así como para aplicar las medidas necesarias para propiciar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores; procurar y representar los intereses de los consumidores, mediante el ejercicio de las acciones, recursos, trámites o gestiones que procedan; recopilar, elaborar, procesar y divulgar información objetiva para facilitar al consumidor un mejor conocimiento de los bienes y servicios que se ofrecen en el mercado; realizar y apoyar análisis, estudios e investigaciones en materia de protección al consumidor; promover nuevos o mejores sistemas y mecanismos que faciliten a los consumidores el acceso a bienes y servicios en mejores condiciones de mercado además de celebrar convenios y acuerdos de colaboración con autoridades federales, estatales, municipales, del gobierno del Distrito Federal y entidades paraestatales en beneficio de los consumidores.

I.3 Que **LORENA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, en su carácter de Procuradora Federal del Consumidor, tiene facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, fracción I de la Ley Federal de

Protección al Consumidor y 8 del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor.

I.4 Que para los efectos legales que correspondan, señala como domicilio el ubicado en Avenida José Vasconcelos, número 208, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06140, México, Distrito Federal.

II.- DECLARA "EL IMPI" A TRAVÉS DE SU DIRECTOR GENERAL:

II.1 Es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad administrativa en materia de Propiedad Industrial, creado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de diciembre de 1993, que con fundamento en los artículos 22 fracción I y 59 fracción I de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 6 fracción 17, 7 Bis 1 y 7 Bis 2 de la Ley de Propiedad Industrial; 10 del Decreto por el que se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; y 10 fracciones I y II de su Estatuto Orgánico, el Director General lo representa legalmente y, por ende, está facultado para celebrar los convenios y contratos en los que éste interviene.

II.2 Su representante, el Lic. Miguel Ángel Margáin González, por acuerdo número 01/2013/1ª ext. adoptado en la Junta de Gobierno de "EL IMPI" en sesión celebrada el 2 de enero de 2013, fue designado por el Presidente de la República, por conducto del Secretario de Economía, Director General y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22 fracción I y 59 fracción I de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 6 fracción I, 7, 7 Bis 1 y 7 Bis 2 de la Ley de la Propiedad Industrial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Junio de 1991; reformas de 2 de agosto de 1994, 25 de octubre de 1996, 26 de diciembre de 1997, 17 de mayo de 1999, 26 de enero de 2004, 16 de junio de 2005, 25 de enero de 2006, 6 de mayo de 2009, 6 de enero de 2010, 18 de junio de 2010, 28 de junio de 2010, 27 de enero de 2012 y 9 de abril de 2012; 6 y 10 del Decreto por el que se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 3º fracción II, 4 y 6 BIS del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 1999; reformado y adicionado el 1 de julio de 2002, 15 de julio del 2004 con una Fe de Erratas del 28 de julio de 2004 y última reforma y adición el 7 de septiembre de 2007, y 10 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1999; reformas del 10 de octubre de 2002 y 29 de julio de 2004, con una nota aclaratoria publicada el 4 de agosto de 2004, y reformado y adicionado el 13 de septiembre de 2007, cuenta con las facultades para suscribir el presente convenio.

II.3. Que cuenta con la infraestructura necesaria y con recursos humanos altamente calificados para llevar a cabo el cumplimiento del presente instrumento.

II.4. Que para los efectos del presente, señala como su domicilio el ubicado en Periférico Sur No. 3106 9º Piso, Col. Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01900, México, D.F.

III.- DECLARAN “LAS PARTES”:

III.1. Que suscriben el presente Convenio de buena fe y para su ejecución cuentan con los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para dar cumplimiento a los compromisos materia del mismo.

III.2. Que reconocen mutuamente sus facultades y la personalidad con la que comparecen, las que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna.

III.3. “LA PROFECO” y “EL IMPI” hacen manifiesto su particular interés por llevar a cabo acciones de difusión conjuntas para incentivar la innovación en nuestro país, lo que se traducirá en beneficios concretos para los consumidores en general y para los usuarios de los servicios de “EL IMPI” en particular.

Por ello, han decidido aportar los elementos necesarios para instrumentar acciones y mecanismos de difusión que promuevan, protejan, y procuren la equidad y certeza jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores y entre los usuarios de los servicios que presta “EL IMPI” a la ciudadanía, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración y coordinación en el marco del Sistema Nacional de Protección al Consumidor para que de forma conjunta “EL IMPI” y la “LA PROFECO” realicen actividades dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, implementando acciones tendientes a garantizar los derechos de los consumidores, así como de promoción y difusión de la propiedad industrial, la innovación y los derechos del consumidor, con el fin de consolidar una cultura del consumidor y de la propiedad industrial.

Lo anterior, a partir del intercambio de información, asesoría, así como el diseño e instrumentación de acciones conjuntas, sin que ello implique la creación, modificación o delegación de facultades a cargo de “EL IMPI” y la “LA PROFECO”, diversas a las que actualmente les confieren las disposiciones legales y reglamentarias que rigen su ámbito competencial.

SEGUNDA. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.

Para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio y desarrollar todas las actividades que del mismo se desprenden, **“LAS PARTES”** compartirán e intercambiarán toda la información que, de común acuerdo, consideren sea necesaria para la consecución del objeto de este instrumento, de acuerdo con las materias y acciones que del mismo se derivan, siempre con apego a lo señalado en las disposiciones jurídicas vigentes.

TERCERA. ASESORÍA.

Para el cumplimiento al presente Convenio, **“LAS PARTES”** se comprometen a proporcionar asesoría al personal de ambas instituciones, en materia de sus respectivas atribuciones, especialmente a quienes cuentan con facultades para monitorear, analizar, verificar y sancionar o emitir registros de acuerdo a su competencia. El programa de asesoría se integrará en los anexos de ejecución formulados con base en la cláusula Décimo Segunda del presente instrumento.

CUARTA.- COMPROMISOS DE “EL IMPI”.

En cumplimiento del presente Convenio **“EL IMPI”** se compromete realizar las siguientes acciones:

1. Proporcionar continuamente a **“LA PROFECO”** información relacionada con propiedad industrial, combate a la piratería, entre otros que pudieran favorecer la cultura de consumo responsable, así como la de propiedad industrial que esté al alcance, generada por **“EL IMPI”**, para que dichos contenidos sean publicados en la *“Revista del Consumidor”*, esto, previa aprobación de **“PROFECO”**. Previo acuerdo entre **“LAS PARTES”**
2. Proporcionar información y participar con **“LA PROFECO”** en los programas de radio y televisión de esta última, a fin de abordar temas relacionados con propiedad industrial, combate a la piratería o cualesquiera que propicie la cultura de consumo responsable.
3. Difundir la información y material que **“LA PROFECO”** le proporcione, a través de sus Unidades Administrativas y los medios que estime pertinentes.

4. Elaborar estudios, dictámenes y peritajes solicitados por **"LA PROFECO"** a efecto de considerarlos en los procedimientos conciliatorios, administrativos y judiciales en los que participe.
5. Promover las acciones necesarias en el ámbito de su competencia para que los registros de marcas y avisos comerciales se ajusten a la Ley Federal de Protección al Consumidor y a la Ley de la Propiedad Industrial.
6. Proporcionar asesoría en materia de propiedad industrial, así como en la organización de conferencias, cursos, talleres, coloquios, incluso participando en ellos, con el propósito de fomentar la cultura del consumo responsable y de propiedad industrial e incentivar la innovación.
7. Brindar apoyo a **"LA PROFECO"** de conformidad a sus posibilidades en relación a servicios de verificación.

QUINTA.- COMPROMISOS DE **"LA PROFECO"**.

1. Incluir, en la *"Revista del Consumidor"* y los diversos medios de difusión con los que cuente, la información que **"EL IMPI"** proporcione relacionada con propiedad industrial, cultura de innovación y combate a la piratería previa aprobación de **"LA PROFECO"**.
2. Colaborar con **"EL IMPI"** para diseñar y producir contenidos conjuntos de conformidad con sus posibilidades, relacionados con propiedad industrial y la cultura de innovación.
3. Brindar apoyo a **"EL IMPI"** de conformidad con sus facultades en relación con los actos que por Ley tenga encomendado **"EL IMPI"** en relación a visitas de verificación.
4. Asesorar y brindar apoyo cuando **"EL IMPI"** realice cualquier tipo de consulta referente a la protección de los derechos del consumidor ante el registro de marcas o avisos comerciales.
5. Promover las acciones necesarias en el ámbito de su competencia para que los registros de marcas y avisos comerciales se ajusten a la Ley Federal de Protección al Consumidor y a la Ley de la Propiedad Industrial.

SEXTA. COOPERACIÓN REGULATORIA.

"LAS PARTES" acuerdan colaborar en la elaboración, revisión y modificación, en su caso, de la regulación que les compete, a fin de asegurar la complementariedad y

congruencia de las disposiciones en materia de protección al consumidor, con las de propiedad industrial.

En el marco de esta acción, **"LAS PARTES"** podrán realizarse consultas sobre cualquier aspecto relacionado con la regulación que corresponda a su ámbito de competencia, así como sus criterios y bases técnicas necesarias para la toma de decisiones y podrán establecer programas de revisión conjunta de la regulación de sus distintas actividades, de acuerdo con las necesidades de los consumidores y usuarios del sistema de propiedad industrial.

SÉPTIMA. DEL REGISTRO DE MARCAS Y AVISOS COMERCIALES.

"LAS PARTES" se comprometen a colaborar en la medida de sus posibilidades a intercambiar información y realizar todo tipo de acciones informativas, educativas y de cualquier tipo para asegurar el cumplimiento de la Ley Federal de Protección al Consumidor o la Ley de Propiedad Industrial, para buscar entre otros aspectos, que las marcas y avisos comerciales a registrarse:

1. No induzcan o puedan inducir a error o confusión a los consumidores.
2. No contengan elementos de competencia desleal.

Es así que al otorgar los registros correspondientes, de conformidad con el artículo 4 de la Ley de la Propiedad Industrial, **"EL IMPI"** se compromete a que las marcas y avisos comerciales no contravengan lo dispuesto por la Ley Federal de Protección al Consumidor o la Ley de Propiedad Industrial o en cualquiera de los aspectos señalados en la presente cláusula.

Para dar cumplimiento a lo anterior:

1. Cuando **"EL IMPI"** tenga duda de si una solicitud de registro de marca o aviso comercial se ajusta a lo dispuesto en la presente cláusula consultará a **"LA PROFECO"** referente a la protección de los derechos del consumidor ante el registro de marcas y avisos comerciales.
2. Asimismo, **"LA PROFECO"** informará a **"EL IMPI"** las resoluciones en materia de publicidad engañosa que emita, para que **"EL IMPI"** no registre marcas o avisos comerciales en dichos supuestos o en el uso de sus facultades inicie el procedimiento de nulidad del registro de marcas y avisos comerciales, respecto de dicho registro.



3. **“LA PROFECO”** realizará un monitoreo de las marcas y avisos comerciales que estén disponibles al público y en caso de que **“LA PROFECO”** detectara alguno de los supuestos contemplados por la cláusula SÉPTIMA, dará aviso de inmediato a **“EL IMPI”**.

OCTAVA. DE LA NULIDAD DEL REGISTRO DE MARCAS O AVISOS COMERCIALES.

En búsqueda de la protección de los derechos del consumidor así como los de propiedad industrial y la difusión de la cultura de innovación y consumo responsable, **“LAS PARTES”** acuerdan que, si **“LA PROFECO”** llegara a tener conocimiento por algún medio, de que el registro de alguna marca o aviso comercial, violenta lo dispuesto por la Ley Federal de Protección al Consumidor o cualquier ordenamiento aplicable, **“LA PROFECO”** dará aviso por escrito al **“EL IMPI”** para que en el uso de sus facultades inicie el procedimiento de nulidad del registro de marcas y avisos comerciales, respecto de dicho registro.

NOVENA. VERIFICACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan intercambiar información, experiencia y conocimiento para una mejor planeación y coordinación de acciones de supervisión y verificación, así como de vigilancia del cumplimiento de la legislación y demás normatividad que les compete.

Para tal efecto **“LAS PARTES”** acuerdan diseñar y ejecutar programas y acciones conjuntos de supervisión, verificación y vigilancia. En su caso, colaborar para la elaboración de protocolos de supervisión y verificación, homogéneos y complementarios de acuerdo a sus facultades

DÉCIMA. ACCIONES ESTRATÉGICAS.

“LAS PARTES” cooperarán para desarrollar y ejercer acciones estratégicas en beneficio de los consumidores y usuarios del sistema de propiedad industrial.

Dicha cooperación incluirá la realización de actos de autoridad coordinados, con base en sus respectivas competencias, así como el apoyo mutuo para ejercer y dar seguimiento a acciones colectivas o cualquier acción jurisdiccional para proteger los derechos de los consumidores y usuarios del sistema de propiedad industrial.

DÉCIMA PRIMERA. COMBATE A LA PIRATERÍA.

“**LA PROFECO**” se compromete a otorgar todo el apoyo que le sea posible a “**EL IMPI**” en las acciones que realice para combatir la piratería, entre las que se encontrará la difusión de sus atribuciones ante las diversas autoridades tanto federales como estatales.

DÉCIMA SEGUNDA.- GRUPO DE TRABAJO.

“**LAS PARTES**” conformarán un grupo de trabajo con el objeto de diseñar los anexos de ejecución que se deriven de los compromisos establecidos en el presente Convenio en un plazo no mayor a 90 días a partir de la suscripción del presente instrumento. En dichos anexos, se describirán las condiciones, especificaciones, objetivos de las acciones a realizarse, entre otros aspectos.

El grupo de trabajo estará integrado por al menos dos miembros de cada una de “**LAS PARTES**”, los cuales estarán a cargo de dar seguimiento a los compromisos y acciones que deriven de este Convenio.

“**LAS PARTES**” podrán cambiar o designar nuevos miembros del grupo de trabajo, para lo cual bastará se informe por escrito a la otra parte.

DÉCIMA TERCERA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.

“**LAS PARTES**” convienen en que las acciones y ejercicio de recursos que realicen para cumplir los compromisos que adquieren en este instrumento, estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y a las disposiciones jurídicas, presupuestales, de racionalidad y austeridad y de comunicación social que a cada una le son aplicables y, en que las responsabilidades derivadas de dichas acciones y ejercicio serán única y exclusivamente de quien las genere.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD.

Queda expresamente pactado, que “**LAS PARTES**” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse entre sí con motivo del presente Convenio, por paro de labores administrativas en virtud de las cuales alguna de “**LAS PARTES**” se encuentre impedida para cumplir oportunamente con los compromisos derivados del objeto del presente Convenio.

DÉCIMA QUINTA. RELACIONES LABORALES.

Queda expresamente estipulado que “**LAS PARTES**” suscriben el presente Convenio en atención a que cada una de ellas cuenta con el personal necesario y los elementos propios para realizar las actividades objeto de este instrumento legal, por lo tanto,

aceptan que en relación con el personal que llegase a intervenir con motivo de la ejecución de este instrumento, se entenderá relacionado laboralmente sólo con aquella que lo empleó y, no existirá relación alguna de carácter laboral, civil, ni de seguridad social con la contraparte, por lo que no podrá considerárseles como patrones sustitutos o solidarios y cada una de ellas asumirá las responsabilidades que en tal relación correspondan.

El personal que participe en los actos relacionados con este Convenio, deberá respetar los términos y condiciones pactados por **"LAS PARTES"**, acatando en todo momento las indicaciones del personal que esté a cargo de su cumplimiento y ejecución.

Por lo anterior, **"LAS PARTES"** se obligan a sacar en paz y a salvo la una a la otra respecto de cualquier reclamación judicial o extrajudicial, derivada de lo establecido en este Convenio.

DÉCIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

"LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o en caso fortuito que impidan la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento. Una vez superados dichos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que las mismas señalen.

DÉCIMA SÉPTIMA. EXCLUSIÓN DE REPRESENTACIÓN LEGAL.

En ningún caso y por ningún motivo, se entenderá que **"LA PROFECO"** representará a **"EL IMPI"** o éste a aquella en los diversos actos jurídicos en los que en forma individual participe cada uno con motivo de sus fines, funciones u objeto social.

DÉCIMA OCTAVA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

"LAS PARTES" convienen en que la titularidad de los derechos patrimoniales de las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente Convenio, serán propiedad de la parte que las haya producido. Si éstas son producto de un trabajo conjunto tales como memorias o cualquier otra obra, **"LAS PARTES"** compartirán la titularidad de los derechos de acuerdo con su participación en el proyecto. En todo momento **"LAS PARTES"** reconocerán a los investigadores su derecho de figurar como autores en todo aquello que legalmente les corresponda.

Para el caso de que alguna de **"LAS PARTES"** deseara utilizar en una publicación propia, la información o resultados de una investigación proporcionada por la otra parte,

deberá solicitar previamente a ésta autorización escrita y ajustarse a las disposiciones legales en la materia.

Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra Institución en publicaciones, programas o en forma alguna, si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre **"LAS PARTES"**.

DÉCIMO NOVENA.- CUMPLIMIENTO Y SEGUIMIENTO.

Para el cumplimiento, seguimiento y evaluación de los compromisos adquiridos en el presente Convenio **"LAS PARTES"** designan a los representantes siguientes:

- a) Por **"LA PROFECO"** a la C. Noreli Domínguez Acosta, Subprocuradora de Servicios.
- b) Por **"EL IMPI"** al C. Alfredo Carlos Rendón Algara, Director General Adjunto de Propiedad Industrial

VIGÉSIMA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente Convenio, serán clasificadas de conformidad con los criterios establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento y los lineamientos expedidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

VIGÉSIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por acuerdo entre **"LAS PARTES"**, lo cual deberá realizarse por escrito a solicitud de alguna de ellas con treinta días hábiles de anticipación. Las modificaciones o adiciones entrarán en vigor en la fecha en que sea suscrito el instrumento jurídico respectivo.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN

Los efectos de este Convenio podrán darse por concluidos antes de la terminación de su vigencia:

- a) Por mutuo acuerdo entre **"LAS PARTES"**.
- b) A solicitud de una de **"LAS PARTES"**, previo aviso por escrito a la otra parte con 30 (treinta) días hábiles de anticipación.
- c) En los programas de trabajo, estará prevista la posibilidad de terminación anticipada para cada caso, sin perjuicio de la culminación de las acciones inmediatas pendientes de resolver.

VIGÉSIMA TERCERA.- VIGENCIA.

El presente Convenio surtirá efectos al momento de firmarse y tendrá una vigencia hasta el 01 de diciembre de 2018, pudiéndose prorrogar mediante acuerdo escrito, previo consentimiento de **"LAS PARTES"**.

VIGÉSIMA CUARTA.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

"LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que en caso de existir diferencias o controversias derivadas de la interpretación, instrumentación o incumplimiento del mismo, **"LAS PARTES"** acuerdan que se resolverán de común acuerdo entre ellas.

Leído que fue el presente Convenio y, enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido, lo signan por cuadruplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 2 de marzo de 2015.

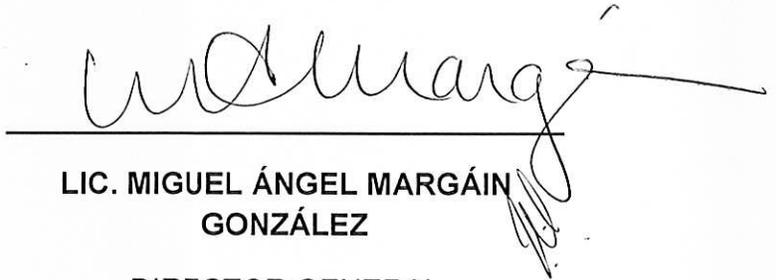
POR **"LA PROFECO"**

POR **"EL IMPI"**



LIC. LORENA MARTÍNEZ
RODRÍGUEZ

PROCURADORA FEDERAL DEL
CONSUMIDOR



LIC. MIGUEL ÁNGEL MARGÁIN
GONZÁLEZ

DIRECTOR GENERAL